

**Grupo de Trabajo sobre la Reforma Procesal Civil (Ley 14/2009)**  
(Conclusiones)

Integrantes:

- D. Emilio Molíns García-Atance (Magistrado de Primera Instancia 9)
- D. Francisco Polo Marchador (Magistrado de Primera Instancia 12)
- D<sup>a</sup> Asunción Corchón Encisco (Secretaria de Primera Instancia 15)
- D<sup>a</sup> Isabel Pedraja Iglesias (Procuradora)
- D. Anselmo Loscertales Palomar (Abogado)

**1. Alzamiento de medidas cautelares en los supuestos del art. 22.4 LEC.**

Por aplicación analógica de la regla prevista en el art. 745 LEC, le corresponde al Secretario Judicial en el Decreto en el que, acordar el alzamiento de las medidas cautelares.

**2. Fijación de los criterios generales para el señalamiento**

Por imperativo de lo dispuesto en el art. 182.2 LEC le corresponde al titular de cada órgano judicial o al Presidente del Tribunal determinar los criterios generales que se han de observar para el señalamiento de las vistas que presida

**3. Colaboración de la oficina judicial en la citación de testigos en el juicio verbal (art. 440.1 LEC).**

El Secretario Judicial no debe denegar la citación de los testigos solicitada por la parte y, en caso de duda sobre su procedencia, deberá dar cuenta al Juez para que decida sobre su citación o no.

**4. Juicio verbal: momento para la aportación del dictamen pericial por el demandado.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 265.4 LEC el demandado puede aportar en el acto de la vista el dictamen pericial. Ello sin perjuicio de la posibilidad de interrumpir la vista para permitir su estudio por la parte demandante.

**5. Procedimiento monitorio: ¿Puede el Secretario Judicial apreciar motivos de inadmisibilidad en el escrito de oposición y despachar ejecución contra el deudor?**

Si el Secretario Judicial entiende que no se dan los requisitos legales para tener por formulada oposición (no se explicitan sucintamente los motivos en que se funda) podrá requerir la subsanación del defecto y, en su caso, dar cuenta al juez para que decida sobre el despacho de la ejecución.

**6. Régimen transitorio. Demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.**

Las demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma se tramitarán conforme a la legislación procesal anterior.

**7. Régimen transitorio: conversión en declarativos de procedimientos monitorio.**

Al proveer el escrito de oposición el Juzgado dará a la pretensión el trámite previsto en la legislación vigente en ese momento.

Ejemplo: tramitado monitorio en reclamación de 4.000 euros, el deudor se opone y el Juzgado provee el 6 de mayo. Deberá señalar vista para juicio verbal (se aplica la ley reformada)

21 de abril de 2010

# **Grupo de Trabajo sobre la Reforma Procesal Civil (Ley 14/2009)**

(versión 21.04.2010)

## **PROCESOS DECLARATIVOS**

### **1. Colaboración de la oficina judicial en la citación de testigos en el juicio verbal (art. 440.1 LEC).**

El Secretario Judicial no debe denegar la citación de los testigos solicitada por la parte y, en caso de duda sobre su procedencia, deberá dar cuenta al Juez para que decida sobre su citación o no.

*Art. 440.1.- El Secretario judicial, examinada la demanda, la admitirá o dará cuenta de ella al Tribunal para que resuelva lo que proceda conforme a lo previsto en el artículo 404. Admitida la demanda, el Secretario judicial citará a las partes para la celebración de vista en el día y hora que a tal efecto señale, debiendo mediar diez días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que puedan exceder de veinte.*

*En la citación se hará constar que la vista no se suspenderá por inasistencia del demandado y se advertirá a los litigantes que han de concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 304. Asimismo, se prevendrá a demandante y demandado de lo dispuesto, en el artículo 442, para el caso de que no comparecieren a la vista.*

*La citación indicará también a las partes que, en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el Secretario judicial a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos. A tal fin, facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. En el mismo plazo de tres días podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de esta Ley.*

### **2. Juicio verbal: momento para la aportación del dictamen pericial por el demandado.**

En el juicio verbal sin contestación escrita el demandado puede aportar en el acto de la vista el dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en el art. 265.4 LEC. Ello sin perjuicio de la posibilidad de interrumpir la vista para permitir su estudio por la parte demandante.

*Art. 265.4.- En los juicios verbales, el demandado aportará los documentos, medios, instrumentos, dictámenes e informes a que se refiere el apartado 1 en el acto de la vista.*

## **PROCESO DE EJECUCIÓN**

### **3. Mandamientos al Registro de la Propiedad para anotación de embargos sobre inmuebles.**

Ante la discordancia existente entre el art. 587.1 y el art. 629, el Grupo entiende que debe prevalecer la regla de art. 587.1 y despacharse de oficio los mandamientos.

*Art. 587.1 .- El embargo se entenderá hecho desde que se decrete por el Secretario judicial o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo, aunque no se hayan adoptado aún medidas de garantía o publicidad de la traba. El Secretario judicial adoptará inmediatamente dichas medidas de garantía y publicidad, expidiendo de oficio los despachos precisos, de los que, en su caso, se hará entrega al procurador del ejecutante que así lo hubiera solicitado.*

*Art. 629.- 1. Cuando el embargo recaiga sobre bienes inmuebles u otros bienes o derechos susceptibles de inscripción registral, el Secretario judicial encargado de la ejecución, a instancia del ejecutante, librará mandamiento para que se haga anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad o anotación de equivalente eficacia en el registro que corresponda. El mismo día de su expedición el Secretario judicial remitirá al Registro de la Propiedad el mandamiento por fax, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 162 de esta Ley. El Registrador extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista por la legislación hipotecaria.*

### **4. Mejora, reducción y modificación de embargo**

Ante la discordancia existente entre los párrafos primero y segundo del art. 612 el Grupo entiende que la competencia corresponde al Secretario Judicial.

*Art. 612.1.- Además de lo dispuesto en los artículos 598 y 604 para los casos de admisión y estimación, respectivamente, de una tercería de dominio, el ejecutante podrá pedir la mejora o la modificación del embargo o de las medidas de garantía adoptadas cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de los bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado. También el ejecutado podrá solicitar la reducción o la modificación del embargo y de sus garantías, cuando aquel o éstas pueden ser variadas sin peligro para los fines de la ejecución, conforme a los criterios establecidos en el artículo 584 de esta Ley.*

*El tribunal proveerá mediante providencia sobre estas peticiones según su criterio, sin ulterior recurso.*

*2. El Secretario judicial resolverá mediante decreto sobre estas peticiones. Contra dicho decreto cabrá recurso directo de revisión que no producirá efectos suspensivos.*

## **MEDIDAS CAUTELARES**

### **5. Alzamiento de medidas cautelares en los supuestos del art. 22.1 LEC.**

Por aplicación analógica de la regla prevista en el art. 745 LEC, le corresponde al Secretario Judicial en el Decreto en el que, acordar el alzamiento de las medidas cautelares.

*Art. 22.1.- Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniendo o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.*

*Art. 745.1.- Firme una sentencia absolutoria, sea en el fondo o en la instancia, se alzarán de oficio por el Secretario judicial todas las medidas cautelares adoptadas y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 742 respecto de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir el demandado.*

## **PROCESOS ESPECIALES**

### **6. Procedimiento monitorio: ¿Puede el Secretario Judicial apreciar motivos de inadmisibilidad en el escrito de oposición y despachar ejecución contra el deudor?**

Si el Secretario Judicial entiende que no se dan los requisitos legales para tener por formulada oposición (no se explicitan sucintamente los motivos en que se funda) podrá requerir la subsanación del defecto y, en su caso, dar cuenta al juez para que decida sobre el despacho de la ejecución.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **7. Régimen transitorio. Demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.**

Las demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma se tramitarán conforme a la legislación procesal anterior.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Procesos de declaración en trámite.*

*Los procesos de declaración que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, se continuarán sustanciando hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior.*

## **8. Régimen transitorio: conversión en declarativos de procedimientos monitorio.**

Al proveer el escrito de oposición el Juzgado dará a la pretensión el trámite previsto en la legislación vigente en ese momento.

Ejemplo: tramitado monitorio en reclamación de 4.000 euros, el deudor se opone y el Juzgado provee el 6 de mayo. Deberá señalar vista para juicio verbal (se aplica la ley reformada)

## **OTRAS CUESTIONES**

### **9. Subsanabilidad de la omisión del depósito para recurrir.**

El Grupo entiende que, de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, la omisión de la constitución del depósito es subsanable.

*DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA. Depósito para recurrir.*

*7. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.*

*Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación en su caso de documentación acreditativa.*

*De no efectuarlo, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, o que inadmita la demanda, quedando firme la resolución impugnada.*

### **10. Fijación de los criterios generales para el señalamiento**

Por imperativo de lo dispuesto en el art. 182.2 LEC le corresponde al titular de cada órgano judicial o al Presidente del Tribunal determinar los criterios generales que se han de observar para el señalamiento de las vistas que presida

*Art.182.-. Señalamiento de las vistas.*

*1. Corresponderá a los Presidentes de Sala y a los de Sección de los órganos colegiados el*

*señalamiento de fecha y hora para la deliberación y votación de los asuntos que deban fallarse sin celebración de vista.*

*Del mismo modo, corresponde al Juez o Presidente el señalamiento cuando la decisión de convocar, reanudar o señalar de nuevo un juicio, vista o trámite equivalente se adopte en el transcurso de cualquier acto procesal ya iniciado y que presidan, siempre que puedan hacerla en el mismo acto, y teniendo en cuenta las necesidades de la agenda programada de señalamientos.*

*2. Los titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales y los Presidentes de Sala o Sección en los Tribunales colegiados fijarán los criterios generales y darán las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes.*

*.../...*